



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0650

CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIAPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

México, D. F. a 6 de diciembre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 6 de diciembre de 2012.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 02 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, el C. [redacted] representante legal de la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR004-T59-2012, convocada para la adquisición de equipo médico y de laboratorio para el régimen ordinario del ejercicio 2012, específicamente respecto de la partida 2; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



0051



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

- 2 -

su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 070212611400/CAE/042/12 de fecha 17 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6157/2012 de fecha 08 de octubre de 2012, manifestó que de suspenderse el procedimiento de contratación, específicamente la partida impugnada, si se causa perjuicio al interés social, toda vez que el equipo(videoendoscopio) se instalará y utilizara en la Unidad Médica de Atención Ambulatoria (UMAA), en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, el cual es importante para brindar la atención médica a derechohabientes en el diagnóstico y tratamiento de tubo digestivo alto y bajo, que es la aplicación de este Videoendoscopio, el cual resulta una herramienta indispensable en el tratamiento médico a los derechohabientes que padecen enfermedades de estos órganos. Siendo también importante considerar que la Unidad Médica de Atención Ambulatoria en la que se instalará el equipo es nueva, cuya inauguración está programada para el día 31 de octubre de 2012, por lo que resulta indispensable contar con el equipo tecnológicamente adecuado para dar inicio a su operación para lo cual fue destinado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/6379/2012, de fecha 19 de octubre de 2012, no decretar la suspensión de la licitación pública internacional número LA-019GYR004-T59-2012, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 070212611400/CAE/042/12, de fecha 17 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6157/2012 de fecha 08 de octubre de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que está concluido y asignado, asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6378/2012, de fecha 19 de octubre de 2012, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V. a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 070212611400/CAE/043/12, de fecha 22 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

01152

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

- 3 -

citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6157/2012, de fecha 08 de octubre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

5.- Por escrito de fecha 26 de octubre de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO ORINLA, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6378/2012, de fecha 19 de octubre de 2012, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

6.- Por acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 02 de octubre de 2012, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de octubre de 2012; y las ofrecidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 26 de octubre de 2012; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

7.- Por oficio número 00641/30.15/7011/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes. -----

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



0053



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

- 4 -

- 8.- Por escrito de fecha 27 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. [REDACTED] persona autorizada en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por el representante legal de la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 Inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La convocatoria y la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR004-T59-2012, de fecha 26 de septiembre de 2012, específicamente respecto de la partida 2.-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0054

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

- 5 -

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante realizó actos de favoritismo con relación a las peticiones formuladas por la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V. respecto a las peticiones de su representada (las transcribe), de las cuales se desprende que la convocante no fue igualitaria ni equitativa, pues al contestar a planteamientos prácticamente iguales respondió de diversa manera, lesionando en perjuicio de su representada el principio de igualdad. -----

Que la convocante transgredió el artículo 33 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque a los cuestionamientos hechos por la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., referente a la especificación de algunos bienes que forman parte de la partida 2, le **permitió ofertar bienes distintos** a los contenidos en la convocatoria, **permitiendo modificaciones sustanciales.** -----

Que la convocante **transgredió el artículo 33 Bis** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues **no respondió de manera clara ni precisa** el único planteamiento realizado por su representada, respecto a todos los bienes en ella señalados, pues **no señala en que parte de la convocatoria se establece y porque no da lugar a la petición expuesta**, ni tampoco porque desechó su petición. -----

Que la convocante transgredió los artículos 29 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no indicó porque utilizó el criterio de evaluación de costo beneficio y no el de puntos y porcentajes; siendo que dichos dispositivos jurídicos que indican la manera por la cual deberá evaluarse las proposiciones, refieren atender preponderantemente la evaluación mediante PUNTOS y PORCENTAJES y posteriormente a una evaluación costo beneficio; toda vez que las características de los bienes de la presente licitación, conllevan el uso características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica por tratarse de material médico.-----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:**-----

Que en cuanto al primer motivo de inconformidad, es falso, toda vez que las respuestas proporcionadas fueron claras y precisas, como se observa del acta de la junta de aclaraciones, debido a que mientras la empresa Grupo Orinla, S.A. de C.V., realizó preguntas en forma concisa y directamente vinculada con los puntos contenidos en la convocatoria, el inconforme únicamente realizó una solicitud y no una pregunta, con la cual pretendía se le permita ofertar un equipo de características diferentes al requerido por la convocante, no cumpliendo el inconforme con lo establecido en el numeral 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público: --

Que el inconforme pretende que se le exceptúen 17 cambios sustantivos en las especificaciones, ya que su propuesta no especifica: *El equipo que trata de ofertar en*



0055



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

- 6 -

*ningún momento indica que cuenta con al menos 9 longitudes de onda programables, el ángulo de flexión de la punta del videoesofagogastroscoPIO que pretende cambiar, así como también el tubo de inserción más grueso y por lo tanto con mayor invasión al paciente, los campo de visión más reducidos, la capacidad de almacenaje de datos de usuarios, sin un sistema de bloqueo, con sistema de magnificación electrónica de menor potencia, las pinzas para biopsias de diferentes tamaños y así también cambios tan significativos como lo es de la fuente de luz halógena de 150 watts, cuando lo que se requiere es con una fuente de luz de xenón de 150 watts.*-----

Que al solicitar cambio de la fuente luz, de halógeno por xenón, el inconforme habla de un equipo diferente, ya que se trata de un equipo con tecnología diferente y en obsolescencia que no tiene las mismas funciones y calidad que el equipo requerido por el Instituto. -----

Que no dio un trato discriminatorio al inconforme, toda vez que dio respuesta clara y precisa a su solicitud, la cual no es un planteamiento igual al de los demás licitantes. -----

Que precluyó el derecho del inconforme para realizar preguntas derivadas de las respuestas por la convocante, derecho que se encuentra previsto en el párrafo II del Artículo 46 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y servicios del Sector Público. -----

Que las respuestas otorgadas a los licitantes forman parte integral de la convocatoria, siendo de carácter general para los participantes, por lo que concede el derecho a todos los licitantes interesados en las mismas partidas, sin embargo, la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO S.A. DE CV., no presentó oferta en el acto de presentación y apertura de propuestas, ya que pretendía que se le aceptará una cédula con todas sus especificaciones por tratarse de un equipo que éste comercializa, tratando que el Instituto se ajuste a los equipos que vende y no tomando en cuenta la necesidad real de equipamiento en las unidades médicas del instituto. -----

Que respecto al segundo punto de inconformidad, el inconforme invoca el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, refiriendo que se realizaron modificaciones sustanciales, sin embargo, del primer párrafo del citado precepto, se desprende que la convocante no sustituyó los bienes convocados originalmente ni adicionó otros de distintos rubros, tampoco varió significativamente las características del bien requerido; siendo que de haberse aceptado se le permitiera ofertar un equipo de características diferentes, se corría el riesgo de incurrir en desacato al mencionado artículo al aceptar variaciones significativas a las características del bien requerido por el área usuaria. -----

Que respecto al tercer punto de inconformidad, el promovente no realizó pregunta alguna como pretende hacer valer, siendo que derivado de su planteamiento, sólo pretende que





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

011511

- 7 -

la convocante le permitiera ofertar un equipo de características diferentes a las requeridas por el área usuaria, respondiéndole que: "No se acepta, las especificaciones requeridas en el anexo 1-A son las requeridas por el área usuaria," lo anterior con pleno conocimiento y valoración del área médica, misma que funge como área técnica y usuaria de los bienes; y de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que respecto al argumento de que esa convocante actuó con favoritismo, se observa en acta de la junta de aclaraciones, que las respuestas otorgadas al licitante GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., tienen el carácter de: SE ACEPTA SIN QUE SEA OBLIGATORIO PARA LOS DEMÁS PARTICIPANTES, por lo que en ningún momento se limitó la libre participación. -----

Que respecto al cuarto punto de inconformidad, los artículos 29 y 36 invocados por el inconforme, en ningún momento establecen que tendrá la convocante la obligación de utilizar el esquema de puntos y porcentajes en lugar del de Costo Beneficio, siendo que, lo que establecen los citados artículos es que podrá utilizarse indistintamente un criterio u otro, dejando la opción a la convocante el determinar cuál utilizar; situación establecida en los criterios de evaluación de la convocatoria. -----

Que la convocante emitió una licitación bajo el criterio de evaluación binaria, en razón de que el objeto es la adquisición de equipos y el costo beneficio neto que pudieran proporcionar los licitantes sería el mismo, ya que la obligación del licitante ganador es la de entregar un bien nuevo de acuerdo a las especificaciones solicitadas; por lo que la evaluación sobre las especificaciones técnicas de los equipos resulta muy relevante e importante, así como el precio de las ofertas, es por lo que el criterio de evaluación binario resulta el más idóneo para este tipo de contratación. -----

La empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:-----

Que respecto al agravio contenido en el primer motivo de inconformidad, los argumentos vertidos resultan infundados e inoperantes en atención a que los cuestionamientos planteados por su mandante fueron solicitudes con el propósito de ofertar características técnicas superiores a las requeridas sin pretender modificar significativamente las especificaciones técnicas ni sustituir los bienes requeridos, no siendo igual lo pretendido por el inconforme, pudiendo advertirse de su pregunta, que las poco más de 70 características que manifiesta resultan prácticamente en la sustitución del bien requerido.

Que los motivos de inconformidad expresados por la inconforme en el segundo motivo de inconformidad se controvierten con los argumentos y fundamentos jurídicos contenidos en el correspondiente motivo de inconformidad (los transcribe). -----

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



0657



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

Que los motivos de inconformidad expresados por la inconforme en el tercer motivo de inconformidad se controvierten con los argumentos y fundamentos jurídicos contenidos en el correspondiente motivo de inconformidad (los transcribe).-----

Que los motivos de inconformidad expresados por la inconforme en el cuarto motivo de inconformidad se controvierten con los argumentos y fundamentos jurídicos contenidos en el correspondiente motivo de inconformidad (los transcribe).-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 22 noviembre de 2012, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [redacted] representante legal de la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 02 de octubre de 2012, que obra a fojas 015 a 030 del expediente en el que se actúa, consistentes en: -----

Escritura pública número 71,785, de fecha 5 de marzo de 1996; impresión de pantallas de acceso al sistema Compranet, de fecha 02 de octubre de 2012; Impresión de autoinvitación al procedimiento de contratación con código 211990 de fecha 19 de septiembre de 2012; así como las ofrecidas y no presentadas consistentes en: convocatoria, acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR004-T59-2012, y la presuncional legal y humana.-----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de octubre de 2012, que obran de fojas 104 a 510 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: -----

Convocatoria de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR004-T59-2012; Resumen de convocatoria 007, de fecha 18 de septiembre de 2012; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR004-T59-2012 de fecha 26 de septiembre de 2012; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR004-T59-2012 de fecha 02 de octubre de 2012; Acta de fallo de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR004-T59-2012 de fecha 10 de octubre de 2012; Comparativo de cédula de especificaciones solicitadas por la convocante y planteadas por el licitante en la junta de aclaraciones.-----

c).- Las documentales ofrecidas por el C. [redacted] representante legal de la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 26 de octubre de

Handwritten signatures and initials.

Handwritten mark or signature.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

0153

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

- 9 -

2012, consistentes en: -----

Todo lo actuado en el expediente de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR004-T59-2012; la presuncional legal y humana, la documental consistente en todo lo actuado en el presente expediente administrativo de inconformidad. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en el cuarto motivo de inconformidad de su escrito de fecha 2 de octubre de 2012, en el sentido de que "... la convocante transgredió los artículos 29 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no indicó porque utilizó el criterio de evaluación de costo beneficio y no el de puntos y porcentajes; siendo que dichos dispositivos jurídicos que indican la manera por la cual deberá evaluarse las proposiciones, debiendo atender preponderantemente la evaluación mediante PUNTOS y PORCENTAJES y posteriormente a una evaluación costo beneficio; toda vez que las características de los bienes de la presente licitación, conllevan el uso características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica por tratarse de material médico", las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la convocante estuviera obligada a aplicar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes en la licitación que nos ocupa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y"

...

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que contrario a las manifestaciones del





0659



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

- 10 -

accionante, esta Autoridad Administrativa pudo advertir del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente en el punto 9 primer párrafo de la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR004-T59-2012, que la convocante estableció lo siguiente: -----

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 7 (siete), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.*

...

De cuyo numeral se desprende que el criterio de evaluación de las proposiciones en la licitación que nos ocupa, sería el binario, y si bien es cierto, en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que el criterio de evaluación binario será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio, transcribiéndose el mencionado precepto jurídico para pronta referencia: -----

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

..."

También lo es que el artículo 29 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la convocante, en la evaluación de las proposiciones, utilizará preferentemente los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio, en los siguientes términos: -----

**Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

**XIII.** Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, **debiéndose utilizar preferentemente** los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

...





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

0350

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

Así las cosas, resulta que el artículo 29 de la Ley de la materia, establece claramente que para la evaluación de las proposiciones, la convocante deberá utilizar **preferentemente** los criterios de evaluación de puntos y porcentajes, o de costo beneficio, otorgándole la facultad de que pueda dejar de aplicar dichos criterios y utilizar el criterio binario al señalar el citado precepto legal textualmente el término **preferentemente**, con lo cual de ninguna forma está obligada la convocante a aplicar los criterios a que hace referencia el inconforme en su cuarto motivo de inconformidad, correspondiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que "Lo que establecen los citados Artículos, (haciendo referencia la convocante a los artículos 29 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), es que podrá utilizarse indistintamente un criterio u otro, dejando la opción a la convocante el determinar cual utilizar. Situación que está claramente establecida en las bases de la licitación en su apartado correspondiente a los criterios de evaluación." además cabe precisar que el hoy accionante no acreditó con elemento de prueba alguno que el bien requerido para la partida 2 utilice características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica y con ello la convocante deba utilizar el criterio de puntos y porcentajes como lo pretende hacer valer en su escrito inicial puesto que solo se limita a señalar las características de los bienes de la presente licitación, conllevan el uso características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica por tratarse de material médico; sin aportar prueba alguna que sustente su dicho. Por lo que en este orden de ideas las manifestaciones del inconforme contenidas en su cuarto motivo de inconformidad devienen de infundadas. -----

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por el hoy accionante, contenidas en su primer, segundo y tercer motivos de inconformidad de su escrito de fecha 2 de octubre de 2012, referentes a: *Que la convocante realizó actos de favoritismo con relación a las peticiones formuladas por la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V. respecto a las peticiones de su representada... de las cuales se desprende que la convocante no fue igualitaria ni equitativa, pues al contestar a planteamientos prácticamente iguales respondió de diversa manera, lesionando en perjuicio de su representada el principio de igualdad. Que la convocante transgredió el artículo 33 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque a los cuestionamientos hechos por la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., referente a la especificación de algunos bienes que forman parte de la partida 2, le permitió ofertar bienes distintos a los contenidos en la convocatoria, permitiendo modificaciones sustanciales. Que la convocante transgredió el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues no respondió de manera clara ni precisa el único planteamiento realizado por su representada, respecto a todos los bienes en ella señalados, pues no señala en que parte de la convocatoria se establece y porque no da lugar a la petición expuesta, ni tampoco porque desechó su petición,* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los



0631



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 22 de octubre de 2012, que al haber aceptado diversas solicitudes hechas por la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V. en la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número LA-019GYR004-T59-2012, llevada a cabo el 26 de septiembre de 2012, no hubiera favorecido a la citada empresa violando el principio de igualdad; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

**“Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...”

**“Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número LA-019GYR004-T59-2012, de fecha 26 de septiembre de 2012, visible a fojas 247 a 415 del expediente que se resuelve, se desprende que la convocante aceptó diversas solicitudes hechas por la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V. respecto a las características técnicas relativas a la partida 2 VIDEOENDOSCOPIO ADULTO CON TORRE, transcribiéndose en lo procedente la mencionada acta: -----

**“ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA NÚMERO LA-019GYR004-T59-2012**

En la Ciudad de Tapachula, Chiapas...del 26 de Septiembre del 2012...

**LICITANTE: GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V.**

<p><b>PREGUNTA 1</b> 2.1.4.2 CON LA FINALIDAD DE NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LA PROVEEDURIA, TODA VEZ QUE LA CARACTERÍSTICA SOLICITADA ES ESPECIFICA DE UNA MARCA, DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITAMOS SE NOS ACEPTE OFERTAR ANGULO HACIA DEBAJO DE 90 GRADOS O MAYOR.</p>	<p><b>RESPUESTA 1</b> SE ACEPTA SIN QUE SEA OBLIGATORIO PARA LOS DEMAS PARTICIPANTES.</p>
---	---

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten mark]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

0062

- 13 -

SE ACEPTA?	
<b>PREGUNTA 2</b> 2.1.4.3 CON LA FINALIDAD DE NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LA PROVEEDURIA, TODA VEZ QUE LA CARACTERÍSTICA SOLICITADA ES ESPECIFICA DE UNA MARCA, DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITAMOS SE NOS ACEPTE OFERTAR <b>ANGULO HACIA LA DERECHA Y HACIA LA IZQUIERDA DE 100 GRADOS O MAYOR.</b> SE ACEPTA?	<b>RESPUESTA 2</b> SE ACEPTA SIN QUE SEA OBLIGATORIO PARA LOS DEMAS PARTICIPANTES.
<b>PREGUNTA 3</b> 2.1.5 CON LA FINALIDAD DE NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LA PROVEEDURIA, TODA VEZ QUE LA CARACTERÍSTICA SOLICITADA ES ESPECIFICA DE UNA MARCA, DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITAMOS SE NOS ACEPTE OFERTAR <b>CAMPO DE VISION DE 100 GRADOS O MAYOR.</b> SE ACEPTA?	<b>RESPUESTA 3</b> SE ACEPTA SIN QUE SEA OBLIGATORIO PARA LOS DEMAS PARTICIPANTES.
<b>PREGUNTA 4</b> 2.2 HOY EN DIA LAS MARCAS COMERCIALES NO FABRICAN EQUIPOS DE VIDEODUODENOS DE ALTA <b>DEFINICIÓN</b> POR NO SER REQUERIDA ESTA CARACTERÍSTICA EN UN EQUIPO DONDE SU MAYOR APLICACION ES CON FLUOROSCOPIA Y PARA IMAGEN ENDOSCÓPICA, SOLICITAMOS SE NOS ACEPTE OFERTAR EQUIPO DE ALTA RESOLUCION. SE ACEPTA?	<b>RESPUESTA 4</b> SE ACEPTA SIN QUE SEA OBLIGATORIO PARA LOS DEMAS PARTICIPANTES.
<b>PREGUNTA 5</b> 2.2.4.1 CON LA FINALIDAD DE ACEPTAR EQUIPOS CON MEJORAS TECNOLOGICAS, DE LA MANERA MAS ATENTA SE SOLICITA SE NOS ACEPTE OFERTAR <b>ANGULO DE FLEXION HACIA ARRIBA DE 130 GRADOS O MENOR.</b> SE ACEPTA?	<b>RESPUESTA 5</b> SE ACEPTA SIN QUE SEA OBLIGATORIO PARA LOS DEMAS PARTICIPANTES.
<b>PREGUNTA 6</b> 2.2.6 CON LA FINALIDAD DE NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LA PROVEEDURIA, TODA VEZ QUE LA CARACTERÍSTICA SOLICITADA ES ESPECIFICA DE UNA MARCA, DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITAMOS SE NOS ACEPTE OFERTAR <b>CAMPO DE VISION DE 100 GRADOS O MAYOR.</b> SE ACEPTA?	<b>RESPUESTA 6</b> SE ACEPTA SIN QUE SEA OBLIGATORIO PARA LOS DEMAS PARTICIPANTES.
<b>PREGUNTA 7</b> 2.2.7 CON LA FINALIDAD DE NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LA PROVEEDURIA, TODA VEZ QUE LA CARACTERÍSTICA SOLICITADA ES ESPECIFICA DE UNA MARCA, DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITAMOS SE NOS ACEPTE OFERTAR <b>LONGITUD DE TRABAJO DE 1250 MM O MAYOR.</b> SE ACEPTA?	<b>RESPUESTA 7</b> SE ACEPTA SIN QUE SEA OBLIGATORIO PARA LOS DEMAS PARTICIPANTES.
<b>PREGUNTA 8:</b> 2.2.8 CON LA FINALIDAD DE NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LA PROVEEDURIA, TODA VEZ QUE LA CARACTERÍSTICA SOLICITADA ES	<b>RESPUESTA 8</b> SE ACEPTA SIN QUE SEA OBLIGATORIO PARA LOS DEMAS PARTICIPANTES.



0883



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

<p>ESPECIFICA DE UNA MARCA, DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITAMOS SE NOS ACEPTE OFERTAR PROFUNDIDAD DE CAMPO DE 4 MM O MENOR A 60 MM. SE ACEPTA?</p>	
<p><b>PREGUNTA 9:</b> 2.2.9 CON LA FINALIDAD DE NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LA PROVEEDURIA, TODA VEZ QUE LA CARACTERÍSTICA SOLICITADA ES ESPECIFICA Y CON NOMBRE PATENTADO DE UNA SOLA MARCA, DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITAMOS SE NOS ACEPTE OFERTAR LA TECNOLOGIA PROPIA DE CADA FABRICANTE. TODA VEZ QUE LA ESTERILIZACION DEL EQUIPO COMPLETO Y ACCESORIOS EN ESTERILIZADORES DE BAJA TEMPERATURA E INMERSION TOTAL EN GLUTARALDEHIDOS Y QUIMICOS DESINFECTANTES ESPECIALIZADOS PARA ESTERILIZACION. SE ACEPTA?</p>	<p><b>RESPUESTA 9</b> NO SE ACEPTA. NECESITAMOS GARANTÍA EN LA ESTERILIZACIÓN DE ESTE MECANISMO, DADO A SU CONTACTO CON EL ACCESO DE LA VIA BILIAR Y PANCREÁTICA.</p>
<p><b>PREGUNTA 10:</b> 2.3.2 CON LA FINALIDAD DE NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACION DE LA PROVEEDURIA, TODA VEZ QUE LA CARACTERÍSTICA SOLICITADA ES ESPECIFICA DE UNA MARCA, DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITAMOS SE NOS ACEPTE OFERTAR PROFUNDIDAD DE CAMPO DE 3 A 100 MM. SE ACEPTA?</p>	<p><b>RESPUESTA 10</b> SE ACEPTA SIN QUE SEA OBLIGATORIO PARA LOS DEMAS PARTICIPANTES.</p>
<p><b>PREGUNTA 11:</b> 2.4.2 LA <b>MAGNIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE 8X</b> SE TRADUCE EN UNA PÉRDIDA NOTABLE DE LA DEFINICIÓN DE IMAGEN Y RESULTAR CONTRAPRODUCENTE PARA UN DIAGNÓSTICO ACERTADO ADEMÁS DE SER UNA CARACTERÍSTICA EXCLUSIVA DE UNA SOLA MARCA, POR LO QUE SOLICITAMOS SE ACEPTE LA <b>MAGNIFICACIÓN 2X</b> QUE ES COMPATIBLE CON ALTA DEFINICIÓN Y CROMATOGRAFÍA ELECTRÓNICA Y EN UNIDAD DE POST PROCESO SE PUEDE MAGNIFICAR HASTA 100X CON NUESTRO SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE REPORTES ENDOSCÓPICOS, SIN AFECTAR LA CALIDAD DE IMAGEN RESULTANTE, SIENDO EQUIVALENTE Y SUPERIOR TECNOLOGICAMENTE. SE ACEPTA?</p>	<p><b>RESPUESTA 11</b> SE ACEPTA SIN QUE SEA OBLIGATORIO PARA LOS DEMAS PARTICIPANTES.</p>
<p><b>PREGUNTA 12:</b> 2.4.13 SOLICITAMOS ESPECIFIQUE A QUE EQUIPO O ACCESORIO REFIERE LA FUNCIÓN DE ENCLAVAMIENTO O SI SE REFIERE A ESTERILIZACIÓN DE ACCESORIOS EN AUTOCLAVE, TODA VEZ QUE NO ES CLARA LA ESPECIFICACION. FAVOR DE ACLARAR?</p>	<p><b>RESPUESTA 12</b> EL EQUIPO DEBERA DE SER CAPAZ DE SUMERGIRSE COMPLETAMENTE EN LIQUIDOS ESPECIALIZADOS PARA SU CORRECTA DESINFECCION.</p>
<p><b>PREGUNTA 13:</b> 4.16 AL SOLICITAR EQUIPO HDTV NO ES POSIBLE</p>	<p><b>RESPUESTA 13</b> SE ACEPTA, DEBERAN OFERTAR LAMPARA</p>





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

0064

<p>QUE LAS LÁMPARAS SEAN INFERIORES A 150W POR LO QUE OFRECEMOS UNA LÁMPARA DE REPUESTO DE 300W QUE ES LA QUE UTILIZAN LOS EQUIPOS HDTV, ADEMÁS DE QUE 150W NO PERMITEN UNA CROMATOGRFÍA ELECTRÓNICA EFICIENTE. SOLICITAMOS SE ACEPTE OFERTAR TECNOLOGIA SUPERIOR COMO LO ES LA LAMPARA DE XENON DE 300 WATTS. SE ACEPTA?</p>	<p>DE XENON DE 150 W O MAYOR.</p>
---	-----------------------------------

De cuyo contenido se advierte que respecto a la partida 2 "VIDEOENDOSCOPIO ADULTO CON TORRE" la convocante le permitió a la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., ofertar características técnicas diferentes a las establecidas en los puntos 2.1.4.2, 2.1.4.3, 2.1.5, 2.2, 2.2.4.1, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8, 2.3.2, 2.4.2 y 4.16 de la cédula de especificaciones técnicas de dicha partida.

Asimismo del acta de la junta de aclaraciones que se analiza, se tiene que en la pregunta 1, la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., pidió se permitiera ofertar un equipo con las características que en la misma pregunta detalló; la cual incluía los puntos y características que le fueron aceptadas a la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., hoy adjudicada en la partida inconformada, respecto de la cual la convocante respondió lo siguiente:

**LICITANTES: CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.**

<p><b>PREGUNTA 1</b> PARTIDA 2 VIDEOENDOSCOPIO ADULTO CON TORRE ... 2.1.4. Ángulos de flexión de la punta: ... 2.1.4.2. Hacia abajo 90° 2.1.4.3. Hacia la derecha y hacia la izquierda de 100° 2.1.5. Campo de visión no menor a 140° ... 2.2.4. Angulos de flexión de la punta no menores a: 2.2.4.1. Hacia arriba 120° ... 2.2.6. Campo de visión de 100° 2.2.7. Longitud de trabajo de 1,240 mm 2.2.8. Profundidad de campo de 5 a 60 mm ... 2.3. Videoloconoscopio de alta resolución ... 2.3.2. Profundidad de campo de 3 a 100 mm ... 4. Consumibles ... 4.16. Una lámpara de halógeno de 150 watts ...</p>	<p><b>RESPUESTA 1</b> No se acepta, las especificaciones requeridas en el Anexo 1-A son las requeridas por el área usuaria.</p>
---	---









SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0066

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

- 17 -

Igualmente, respecto al punto 2.1.5 Campo de visión no menor a 140°, se tiene que la convocante aceptó la solicitud hecha por la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V. de ofertar Campo de visión de 100 grados o mayor, lo que contrasta con la solicitud hecha por el inconforme de ofertar Campo de visión no menor a 140°.

Así también, respecto a la característica técnica establecida en el numeral 2.2.4.1 ángulo de flexión de la punta **no menor de 120°** Hacia arriba, le fue aceptado a la empresa adjudicada ofertar Ángulo de flexión Hacia arriba de 130 grados **o menor**, cuando a la inconforme le fue negado que ofertara "Hacia arriba 120°" que fue lo solicitado por la convocante.

Por cuanto hace a lo solicitado en el punto 2.2.6. Campo de visión de **al menos 130°**, se tiene que la convocante aceptó la propuesta hecha por la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V. de ofertar Campo de visión de 100 grados o mayor, en cambio, a la promovente le negó su solicitud de ofertar en dicho punto un Campo de visión de 100°.

De la misma forma, en el punto 2.3.2 se solicitó Profundidad de campo de 2 a 100 mm, y se aceptó a la empresa tercero interesada proponer una Profundidad de campo de 3 a 100 mm, habiendo negado a la promovente ofertar dicha característica con Profundidad de campo de 3 a 100 mm, siendo la misma propuesta aceptada a la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V.

Así las cosas, de la comparación de las características requeridas por el Área Usuaría en los puntos 2.1.4.2, 2.1.4.3, 2.1.5, 2.2.4.1, 2.2.6 y 2.3.2, y las modificaciones propuestas y aceptadas a la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., con las solicitadas contenidas en la única pregunta hecha por la hoy inconforme, se desprende que a las mismas solicitudes, contestó de manera diferente, aceptando las características propuestas por la empresa ahora tercero interesada y negando las características propuestas de la promovente, bajo el argumento que no se aceptaba ya que las especificaciones del Anexo 1-A eran las requeridas por el área usuaria, lo que sin lugar a duda muestra que la convocante favoreció a la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V.; lo que va en contra de la naturaleza de la licitación pública, en la que no debe de prevalecer favoritismo o algún mecanismo para beneficiar o dar ventaja a una empresa en particular. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis que lleva por nombre:

Novena Época  
Registro: 171993  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVI, Julio de 2007  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.4o.A.587 A



0687



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

- 18 -

Página: 2652

**LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.**

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. *Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.)*. 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED] Secretario: [REDACTED]

Principio de igualdad del cual se desprende que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias a favor de un oferente, lo que en el caso concreto dejó de observar la convocante.-----

Establecido lo anterior, le corresponde la razón y el derecho al inconforme al manifestar en su escrito inicial que "*De la anterior descripción se hace notar a esta Autoridad que la convocante no fue igualitaria ni equitativa con mi representada pues de lo que se resalta se podrá notar que al contestar la convocante a planteamientos iguales responde de diversa manera, discriminando a mi representada en ese sentido...*".-----

Por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que "*...se hace mención que la convocante transgrede lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...porque de los cuestionamientos que la licitante GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V...permite que se hagan modificaciones sustanciales a los bienes...*", igualmente resultan fundados, toda vez que de la comparación de las características relativas a los puntos 2.1.4.2, 2.1.4.3, 2.1.5, 2.2.4.1, 2.2.6 y 2.3.2, con las modificaciones aceptadas y propuestas por la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., se aprecia que las características requeridas por el Área Usuaria fueron modificadas por la convocante en la junta de aclaraciones.-----

Igualmente resultan fundadas las manifestaciones hechas valer por inconforme respecto a que "*...la convocante realizó diversos actos que transgreden lo estipulado en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...ya que no responde de manera clara y ni precisa las dudas planteadas en la pregunta*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

0003

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

realizada a la convocante...pues no exterioriza...el porque no dará lugar a la petición expuesta por mi representada, tampoco el porque desecha la petición realizada, cuando otras licitantes efectúan los mismos planteamientos y les resuelve en forma clara y precisa.", toda vez que la convocante se concretó a señalarle al inconforme de manera general que "No se acepta, las especificaciones requeridas en el Anexo 1-A son las requeridas por el área usuaria", sin que hubiese analizado cada una de las características en las cuales solicitaba se le permitiera ofertar especificaciones distintas, dejando de observar lo que establece en el artículo 33 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra establece: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Así las cosas y toda vez que en el evento relativo a la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR004-T59-2012, llevada a cabo el 26 de septiembre de 2012, la convocante realizó actos que favorecen a la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., aunado a que no respondió de manera clara y precisa a los cuestionamientos hechos por la hoy inconforme; se determina que con su actuación el área convocante dejó de observar el contenido de los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VII. Establecido lo anterior, el evento relativo a la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR004-T59-2012, llevada a cabo el 26 de septiembre de 2012, se encuentra afectada de nulidad, específicamente por cuanto hace a la partida 2, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo una nueva junta de aclaraciones, específicamente por cuanto hace a las preguntas y solicitudes hechas por las empresas GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., y CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., y bajo el principio de igualdad emitir respuestas apegadas a las necesidades del Área Usuaria en la partida 2, en estricto apego a los artículos 33 y 33 Bis

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



0033



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

- 20 -

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, emitiendo nuevos actos de presentación de propuestas y el fallo concursal, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*-----

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

IX.- Por escrito de fecha 26 de octubre de 2012, la empresa GRUPO ORINLA, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia manifestando





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

en esencia que el inconforme, solicitó ofertar más de 70 características diferentes a las solicitadas en la partida 2, prácticamente pretendía sustituir el bien requerido; las cuales fueron tomadas en cuenta, sin embargo, las mismas no cambian el sentido de lo resuelto en el considerando VI de la presente Resolución, toda vez que como quedo analizado en el referido considerando, la convocante no se ajustó al principio de igualdad, toda vez que en la Junta de aclaraciones derivado de la petición que realizó la empresa tercero interesada le permitió ofertar características diferentes a las solicitadas para la partida impugnada mientras que al inconforme al dar respuesta a su petición solo se limitó en señalar que las características del bien estaban contenidas en el Anexo 1-A de la convocatoria, aún y cuando estaba ofertando características iguales a las de la empresa tercero interesada.

- X.- Por lo que hace a las manifestaciones de la C. [redacted] persona autorizada en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por el representante legal de la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 27 de noviembre de 2012, por el cual desahogó sus alegatos, fueron consideradas las mismas al momento de emitir la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundado el cuarto motivo de inconformidad expuesto en el escrito interpuesto por el C. [redacted] representante legal de la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados el primero, segundo y tercero motivos de inconformidad expuestos por la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



0371



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

- 22 -

LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR004-T59-2012, convocada para la adquisición de equipo médico y de laboratorio para el régimen ordinario del ejercicio 2012, específicamente respecto de la partida 2.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR004-T59-2012, de fecha 26 de septiembre de 2012, específicamente respecto de la partida 2, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo una nueva junta de aclaraciones, específicamente por cuanto hace a las preguntas y solicitudes hechas por las empresas GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., y CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., y bajo el principio de igualdad emitir respuestas apegadas a las necesidades del Área Usuaria en la partida 2, en estricto apego a los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, celebrar nuevamente un acto de presentación de propuestas y el fallo concursal, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**SEXTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7264 /2012

0079

- 23 -

impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.

PARA:



C.P. ARTURO GALAVIZ ALVÁREZ.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIAPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LIBRAMIENTO SUR DE TAPACHULA KM 4.0, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL LOS MANGOS, C.P. 30796, TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS., TEL/FAX: 01 962 62 5 75 72.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

DR. MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIAPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA COSTERA Y ANILLO PERIFÉRICO , C.P. 30700, TAPACHULA, CHIS.- TEL. 62 620 77. 01 962 62 61480 al 83

C.C.P. LIC. VICTOR MANUEL ORTEGÓN BERDUGO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

MCCHS/ING/TCN

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.